

Quinta.—Los ejercicios versarán sobre los siguientes temas:

- 1.º Nociones de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría.
- 2.º Manejo de tablas logarítmicas y circulares. Utilización de la regla de cálculo y manejo de ábacos.
- 3.º Nociones de dibujo lineal y a mano alzada.
- 4.º Interpretación de planos.

Sexta.—Se considerarán méritos preferentes cuantos estudios justifique haber cursado.

Séptima.—En ningún caso podrá aprobarse a más de un opositor.

Octava.—El opositor que sea admitido deberá tener en cuenta que el desarrollo de sus funciones será en Madrid.

Madrid, 10 de abril de 1965.—El Presidente de la Comisión Delegada, Luis Martín de Vidales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se reproduce la convocatoria del concurso-oposición para obtención del diploma de expertos en calificación de obras de arte y se concede nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 4 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 26) concurso-oposición para el otorgamiento del diploma oficial de expertos en clasificación y valoración de obras de interés artístico, histórico, ar-

queológico y etnológico, sin que haya dado comienzo a los ejercicios dentro del término establecido en el párrafo segundo del artículo noveno del Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobados por Decreto de 10 de mayo de 1957,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Reproducir la convocatoria mencionada con arreglo a las mismas bases establecidas en la Orden antes referida de 4 de febrero de 1964.

2.º Conceder un nuevo plazo de treinta días hábiles para la presentación de solicitudes en la forma establecida en el apartado tercero de la expresada Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para la resolución del concurso de traslado en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria convocado por Orden de 24 de marzo de 1965.

De conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 24 de marzo del año en curso que convocó concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria para la provisión de diversas vacantes existentes en las plantillas provinciales,

Esta Dirección General ha resuelto:

I.—*Vacantes a proveer*

1.º Las plazas a proveer en el presente concurso de traslado son las siguientes:

Provincia	Destino		Total
	Capital	Cabeza de comarca	
Alava	2	—	2
Albacete	4	—	4
Alicante	3	1 (Alcoy)	4
Almería	1	1 (Vélez Rubio)	2
Badajoz	4	2 (Llerena y Castuera)	6
Baleares	1	1 (Mahón)	2
Burgos	3	1 (Miranda de Ebro)	4
Cáceres	1	1 (Trujillo)	2
Cádiz	6	—	6
Ciudad Real	2	—	2
Córdoba	2	1 (Pozoblanco)	3
Coruña (La)	5	—	5
Cuenca	1	1 (Belmonte)	2
Gerona	1	2 (Figueras y Ripoll)	3
Granada	2	1 (Guadix)	3
Guadalajara	1	—	1
Guipúzcoa	2	—	2
Huelva	2	—	2
Huesca	4	1 (Barbastro)	5
Jaén	5	2 (Linares y Andújar)	7
León	5	1 (Astorga)	6
Lérida	5	1 (Cervera)	6
Logroño	1	—	1
Lugo	4	—	4
Madrid	1	—	1
Málaga	2	—	2
Murcia	4	—	4
Navarra	1	1 (Estella)	2
Orense	5	—	5
Oviedo	2	—	2
Palencia	3	—	3
Palmas (Las)	2	1 (Lanzarote)	3
Pontevedra	4	1 (Tuy)	5
Santa Cruz de Tenerife	3	1 (Santa Cruz de la Palma)	4
Santander	2	1 (Laredo)	3
Sevilla	6	1 (Carmona)	7
Tarragona	3	1 (Tortosa)	4
Teruel	—	1 (Alcañiz)	1
Valencia	2	—	2
Vizcaya	3	—	3
Zamora	2	—	2

II.—*Condiciones generales*

2.º Las vacantes citadas podrán solicitarse indistintamente por Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria que cuen-

ten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan, exceptuándose a los Inspectores de nuevo ingreso, que podrán tomar parte en este concurso de traslados, cualquiera que fuere el tiempo que lleven en su destino, siempre que sea

el primero después de sus nombramientos como Inspectores profesionales de plenos derechos (apartado a) del artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, «Gaceta» del 7).

3.º Cuantos soliciten destino en cabeceras de comarca tendrán la obligación de residir ineludiblemente en las mismas, a tenor de lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), quedando exceptuados de dicha obligación los que eran Inspectores de Enseñanza Primaria con anterioridad a dicha Ley de diciembre de 1957

III.—Inspectores que pueden o deben tomar parte en el concurso

4.º Podrán participar en el presente concurso de traslado:

Primero.—Con carácter voluntario:

a) Los Inspectores de uno y otro sexo pertenecientes al Escalafón General del Cuerpo con destino en propiedad que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan y que no estén sometidos a expediente gubernativo. Los dos años de permanencia deberán estar acreditados en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

b) Los Inspectores de nuevo ingreso confirmados en sus cargos como Inspectores profesionales, cualquiera que fuere el tiempo que tengan en propiedad, siempre que éste sea el primer concurso en el que solicitan o que habiendo tomado parte en otros concursos no obtuvieran destino.

c) Cuantos se hallen en situación de servicio activo sin destino en España que presten servicio en la Administración marroquí o en misiones de nuestra Patria en Marruecos, de conformidad con los derechos establecidos en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

d) Los supernumerarios que, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1954, deseen volver al servicio activo.

e) Los excedentes voluntarios (clases A) y B). Estos últimos deberán llevar en la situación de excedencia el plazo mínimo de un año (artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954).

f) Los excedentes activos sin reserva de destino que deseen cesar en tal situación, incorporándose al servicio con plaza en propiedad.

Los funcionarios a que se refiere el apartado e) podrán pedir quede sin efecto su reingreso de no obtener la vacante o vacantes determinadas que deseen (Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954. «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1955). Para acogerse a este derecho deberán manifestarlo expresamente en la instancia, pues de no hacerlo y no alcanzar la plaza consignada en la petición tendrán que tomar posesión de una cualquiera de las que resulten desiertas que le adjudicará esta Dirección General de Enseñanza Primaria.

Segundo.—Con carácter forzoso:

a) Los Inspectores excedentes de la clase que fuere y supernumerarios a los que se les haya otorgado el reingreso y tengan destino provisional.

b) Los readmitidos al servicio activo como consecuencia de expediente de depuración y que igualmente tengan un destino provisional.

c) Los que hayan sido sancionados con traslado en virtud de expediente gubernativo y que no posean destino en propiedad.

Los Inspectores que con carácter forzoso tienen que participar en el concurso de traslado quedan, naturalmente, exceptuados de acreditar determinado tiempo de servicios, si bien, de no obtener las vacantes solicitadas, tendrán que ser destinados a una cualquiera de las plazas que resulten desiertas.

IV.—Presentación de instancias

5.º Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las dependencias a que hace mención el capítulo quinto del título tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

V.—Documentación

6.º El expediente de participación en el concurso de traslados deberá estar integrado por los siguientes documentos:

Primero.—Solicitud, en cuyo margen izquierdo se expresarán por orden de prelación las localidades a las que se desee ser destinado. Una vez presentada la instancia no se podrá alterar el orden de prelación de los destinos solicitados.

Segundo.—Hoja de servicios acreditativa de los prestados en propiedad en el Cuerpo de Inspección, cerrada en 24 de marzo del año en curso y certificada por el Negociado primero de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio con el visto bueno del Jefe de ésta.

Los servicios prestados como Inspectores provisionales figurarán a todos los efectos en concepto de interinos y sólo podrán tenerse en cuenta como méritos de valoración discrecional —apartado b) del artículo primero del Decreto de 22 de mayo

de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio)— si no figuran simultáneamente como prestados en otro Cuerpo docente dependiente del Ministerio de Educación Nacional y, en este concepto, sean objeto de valoración objetiva —apartado a) del artículo primero del mencionado Decreto.

Los servicios realizados como Maestros nacionales se certificarán por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondientes a la provincia del último destino. Cualquiera otra clase de servicios ajena al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria deberá ser avalada por los Jefes o dependencias en donde obren los expedientes personales de los interesados.

Tercero.—Los informes, libros, trabajos, etc., que considere el solicitante debe acompañar para acreditar sus méritos.

Cuarto.—Los Inspectores que sean eclesiásticos unirán a la solicitud el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el destino del solicitante.

Quinto.—Extremo importante que deberá tenerse en cuenta es el relativo a los méritos alegados por los solicitantes, los cuales deberán probarse en forma fehaciente. A tal fin, el Tribunal calificador se abstendrá terminantemente de tener en cuenta los extremos que no se prueben documentalmente, bien con los antecedentes que pudieran obrar de los interesados en la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, bien con los originales que se unan al expediente de participación en el concurso.

VI.—Tasas a abonar

8.º De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) los participantes deberán satisfacer por la certificación de la hoja de servicios a que se hace referencia en el número 2 del artículo sexto la cantidad de 50 pesetas, a abonar en la Caja Única del Ministerio o en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente.

Si se trata de compulsas de documentos, cualquiera que fuere el número de copias, la tasa será de 20 pesetas.

Se hace constar que las citadas tasas podrán abonarse por giro postal dirigido a la Caja Única del Departamento, uniéndose a la solicitud el oportuno resguardo.

VII.—Reintegro de documentos

Los certificados, compulsas y documentos en general que integren el expediente de petición deberán reintegrarse en la forma que preceptúa la vigente Ley del Timbre, no surtiendo efectos los que incumplan tal requisito.

VIII.—Remisión de las solicitudes al Departamento

10. Los Jefes de las dependencias en las que tengan entrada expedientes incoados por los Inspectores de Enseñanza Primaria solicitando tomar parte en este concurso de traslados tendrán obligación de remitir los legajos al Ministerio de Educación Nacional dentro de las veinticinco horas siguientes al momento de presentación (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Los que se inscriban en las dependencias provinciales con posterioridad al plazo de presentación de instancias serán rechazados por las mismas, ya que, en caso de no hacerlo, deberá V. S. devolverlas por fuera de plazo.

Si los expedientes tuvieron entrada en el Departamento con una gran demora, achacable a negligencia o incuria de los Jefes de las dependencias provinciales, se adoptarán medidas disciplinarias oportunas contra el funcionario o funcionarios causantes de la tardanza.

IX.—Tribunal calificador

11. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias el Tribunal calificador designado por el excelentísimo señor Ministro empezará a realizar su labor específica, con obligación de elevar seguidamente la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas.

X.—Destinos adjudicados, ceses y tomas de posesión

12. Los destinos del concurso son irrenunciables.

13. Los cambios de destino de los Inspectores de Enseñanza Primaria que obtengan alguna de las plazas solicitadas tendrán lugar en la primera quincena del mes de septiembre del año en curso, con efectos económicos y administrativos del día 1 de dicho mes.

14. Cuantas circunstancias se certifiquen en las hojas de servicio deberán constar en los expedientes personales de los Inspectores de Enseñanza Primaria, obrantes en la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio (trabajos y méritos de la clase que fueren, por duplicado, debidamente compulsados con los originales; títulos universitarios, original o copia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.